



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2573/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2021- 17- 1- 0004993, Ent. N°3677/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración de Telecomunicaciones del Estado (ANTEL), relativas a la suscripción de un “acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV” con la Intendencia de Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 241/20 de fecha 17 de marzo de 2020, el Directorio aprobó un modelo genérico de contrato “Acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV”, para suscribir con los interesados en comercializar su contenido mediante la plataforma referida. Con tal fin en el mismo acto se delegó indistintamente en la Gerencia General o la Subgerencia General Estrategia de Negocios, la atribución de suscribir dichos Acuerdos en los casos que corresponda, así como la de fijar el modelo de negocio en cada situación particular, dando cuenta al Directorio;

2) que en el modelo de Acuerdo de Contenidos de referencia, se regulan las obligaciones de las partes; responsabilidad del proveedor, condiciones comerciales, precio, distribución de los ingresos, forma de pago (artículos 4 al 9), vigencia, rescisión (artículos 13 y 14 respectivamente), y confidencialidad, entre otros;

3) que asimismo se dispuso en forma expresa la declaración de confidencialidad y reserva de la información por el término de 10 años, a efectos de impedir la divulgación a terceros que se encuentren en



TRIBUNAL DE CUENTAS

competencia con ANTEL de las condiciones y estrategia del negocio de referencia, (Considerando IV del citado acto administrativo);

4) que el Acuerdo proyectado en esta oportunidad, tiene por objeto la emisión y comercialización de contenidos audiovisuales a través de Vera TV, disponible a los usuarios mediante Streaming, de propiedad y bajo la exclusiva responsabilidad del contratante, con derechos para la emisión de los referidos contenidos por internet, su visualización a demanda, productos audiovisuales, contenidos gráficos o multimedia u otros formatos a ser emitidos mediante Streaming. Antel será responsable de la operación y mantenimiento de los servidores para la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como la centralización de la recepción de quejas y reclamos respecto a aspectos técnicos de transmisión, por parte de los Usuarios;

5) que a tales efectos, ANTEL se obliga a: (i) dar soporte a todos los servicios relativos al "Streaming de video", incluyendo recursos, operación, mantenimiento, actualización de software y el equipamiento necesario para que los servicios puedan operar; (ii) realizar la facturación, cobranza y liquidación de contenido alojados en "Vera TV";

6) que, por su parte, la Intendencia de Canelones se obliga a: (i) proporcionar y cargar el contenido correspondiente para Vera TV, mediante el procedimiento establecido por Antel; (ii) codificar, clasificar y enviar los contenidos con las calidades de imagen, audio y ancho de banda correspondiente a cada producto para las tecnologías de Streaming; (iii) comunicar a Antel el precio de los contenidos y la frecuencia de la venta (diario, semanal, mensual, entre otras); (iv) comunicar a Antel con 30 días de antelación, los ajustes de precio que los contenidos pudieran experimentar);

7) que el proveedor asume la total responsabilidad respecto por los contenidos del presente contrato, así como por reclamaciones o juicios que pudiera entablar cualquier persona física o jurídica, de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

contenidos emitidos por Vera TV referidos a derechos de propiedad intelectual y en todo lo relacionado a la emisión o utilización de los contenidos hacia la red de internet, y de los que pudieran causar daño moral o económico, o que se juzgaren como falsos;

8) que el precio de los contenidos para el Usuario, será fijado por éste oportunamente y comunicado a Antel, así como su modalidad (diario, semanal, mensual, entre otras)

9) que los ingresos percibidos por tales contenidos serán determinados mensualmente por las Partes, de conformidad con los porcentajes establecidos en el presente Contrato;

10) que la plataforma de pagos disponible en Vera TV admitirá servicio de pago de contenidos mediante factura de Antel u otros medios de pagos que se encuentren disponibles en la misma, facturando a los usuarios - mensualmente y a mes vencido - el precio correspondiente por los contenidos efectivamente suministrados, informando a la Intendencia de Canelones dentro de los primeros diez días calendario de cada mes, sobre la liquidación de los importes recaudados de los Usuarios el mes anterior;

11) que el plazo de vigencia del presente contrato se establece en un año, renovándose automáticamente por períodos de un año, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el contrato con una antelación mínima de quince días hábiles al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas;

12) que el Artículo 17 establece que las partes convienen que toda información con la otra parte, será tratada como "confidencial" y no deberá ser divulgada o distribuida a ningún tercero, salvo autorización otorgada por escrito por la otra parte, obligándose a no divulgar aspectos técnicos y comerciales del negocio con terceras partes, a no ser los aspectos obligados por ley, hasta cinco años después de finalizado el contrato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que se adjunta Resolución N° 226/21 adoptada por el Sub Gerente General de Estrategia de Negocios de ANTEL, en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 20 de agosto de 2021, mediante la cual se dispone aprobar la suscripción del “acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV”, con la Intendencia de Canelones, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 241/20 de 17.3.2020 (Resultando 1 y 2);

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley 14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de telecomunicaciones, pudiendo para ello a realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

2) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que “los Gobiernos Departamentales podrán acordar entre sí y con el Poder ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, la organización y servicios así como actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental. En el mismo sentido el artículo 36, numeral 3° de la Ley 9.515 de 28/10/1935 prevé entre las competencias del Intendente: “Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una;”

3) que el contenido y suscripción del presente Acuerdo, se enmarcan en el modelo genérico de “Acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV”, aprobado por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Directorio de ANTEL por Resolución N° 241/20 de 17/3/2020 (Resultandos 1° y 2);

4) que la contratación directa, encuadra dentro de la previsión establecida por el artículo 33, literal D), numeral 1 del TOCAF por tratarse ambas partes de entidades estatales;

5) que en relación a la clasificación de la información como reservada, se efectuó mediante un acto administrativo dictado por el jerarca máximo, dando cumplimiento desde el punto de vista formal a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 18.381, en la redacción dada por la Ley 19.178. No obstante no consta la motivación de la misma en el procedimiento de referencia;

6) que en relación a la consideración de la información como confidencial, una vez suscrito el Acuerdo, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18.381 de fecha 17/10/08 y fue dispuesta por resolución del ordenador competente;

7) que no obstante lo anteriormente expresado, el artículo 25 del Decreto reglamentario N° 232/010, exige que en la resolución de la autoridad responsable, debidamente fundada y motivada, se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley que reglamentada, lo cual no ha ocurrido en el presente caso;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

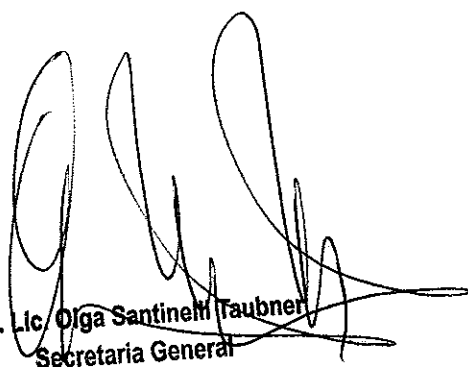
- 1) No formular observaciones al acuerdo para la comercialización de contenidos a través de Vera TV a celebrarse entre la Administración de Telecomunicaciones del Estado y la Intendencia de Canelones;
- 2) Téngase presente lo señalado en Considerando 6);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a la Unidad de Acceso a la Información;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Publicar en forma de minuta; y
- 6) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General